



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 097 -2025-MDO/Q

Ocongata, 17 marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

La Opinión Legal N° 79-2025-AJ/MDO/Q, de fecha 14 de marzo del 2025, con asunto: opinión legal sobre: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONFORMACIÓN DE LAS ASOCIACIONES TINKE - AUSANGATE Y ANTAPUNKU - LLULLUCHA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA; Informe N° 0329-2025-UFMM-GDS-MDO/Q, de fecha 13 de marzo del 2025, con asunto: REMITO EL INFORME PARA RECONOCIMIENTO DE LA CONFORMACIÓN DE LAS ASOCIACIONES TINKE - AUSANGATE Y ANTAPUNKU - LLULLUCHA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA; Informe N° 010-2025-R-EYC-CIAM-GSS-MDO-Q, de fecha 12 de marzo del 2025, con asunto: SOLICITO RECONOCIMIENTO DE LA CONFORMACIÓN DE LAS ASOCIACIONES TINKE - AUSANGATE Y ANTAPUNKU - LLULLUCHA CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, Y;

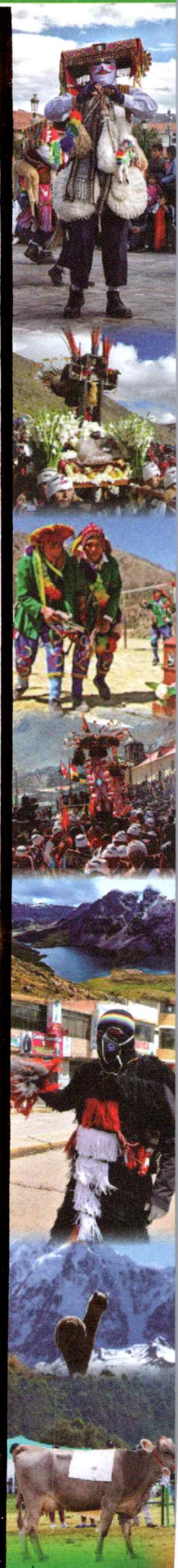
CONSIDERANDO:

Que, conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, Ley N° 30305 señala: Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° y 4° señala: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que, éste último y la comunidad protegen especialmente a las niñas, niños y adolescentes, a la madre y al anciano en situación de abandono, en su Artículo 31° señala que los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley;

Que, estando estipulado en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 73° es competencia municipal en materia de servicios sociales locales: difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Precisa en el Artículo 82° las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación tiene funciones específicas compartidas; promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados adultos mayores de la localidad;

Que, estando establecido en la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, precisa en el Artículo 2 entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad. La ley tiene como objeto establecer el marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, sus derechos de la persona, adulta mayor y deberes de la familia y el estado. La citada Ley en su Artículo 10° Establece: Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son espacios creados por los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor;

Que, mediante el Decreto Supremo N°024-2021-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, el Reglamento se orienta hacia un enfoque gerontológico integral del envejecimiento como un proceso natural a lo largo del curso de vida y promueve una vejez digna, activa, productiva y saludable, así como a la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores. En su Artículo 8° el Estado garantiza en todos sus niveles de gobierno, la promoción, protección y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores sin discriminación de ningún tipo, asimismo, precisa en el Artículo 11° Los centros Integrales de Atención al Adulto mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios creados por los Gobiernos Locales, que tiene como función principal la coordinación y articulación de intervención local con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores en su jurisdicción;

Que, mediante Opinión Legal N° 79-2025-AJ/MDO/Q, de fecha 14 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Abel Cuyo Condori opina que se declare procedente aprobar la solicitud de reconocimiento de la conformación de las asociaciones Tinke – Ausangate y Antapunku – Llullucha del distrito de Ocongate que tiene como finalidad promover las costumbres, tradiciones y culturales ancestrales en el distrito;

Que, mediante Informe N° 0329-2025-UFMM-GDS-MDO/Q, de fecha 13 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Social, Mgt. Uriel Federico Meza Maihua, solicita reconocimiento de la conformación de las asociaciones de adultos mayores en el distrito de Ocongate con Resoluciones de Alcaldía a las asociaciones Tinke – Ausangate y Antapunku – Llullucha del distrito de Ocongate;

Que, mediante Informe N° 010-2025-R-EYC-CIAM-GSS-MDO-Q, de fecha 12 de marzo del 2025, el Responsable de la Oficina de CIAM Edison Yapura Cutire, solicita reconocimiento de la conformación de las asociaciones de adultos mayores en nuestro distrito de Ocongate con Resolución de Alcaldía, los cuales son las asociaciones Tinke – Ausangate y Antapunku – Llullucha del distrito de Ocongate;

Que, de conformidad al Artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972, y al mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a la asociación de adultos mayores ANTAPUNKU – LLULLUCHA, ubicado en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, y a su junta directiva, el mismo que queda conformado de los siguientes integrantes:

